RAWSON, 02 de junio de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“F., P. A. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.803 – Año 2.015).**-------
------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------
------ 1. Que a hojas 186/234 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta una nueva liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 28 de febrero de 2.019. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------
-

------ Que a hojas 235 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a hojas 236 sin que esta lo contestara. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 31/SCA/16, del 29 de junio de 2.016 (hojas 79/97) se acogió la acción intentada por los actores: P. A. F., J. O. F., D. I. G., V. J. G., E. B. H., J. O. I., A. L. J., O. D. L., P. J. M., B. O. M., H. E. O., C. A. P., J. O. P., R. V. P., G. F. P. y J. F. P., contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, **mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes**. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ------

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera.----------
---- 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 93/SCA/19 (hojas 181/182 vta.) se desestimó la liquidación del señor F. y se rechazaron los cálculos de intereses de todos los actores. ----------
----- 3. Efectuado el cotejo de la nueva liquidación bajo examen (planillas de hojas 186/233) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en

tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida y "**mientras se verificó el error**", es decir hasta el mes de septiembre de 2.015. También se tomaron los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados en soporte magnético (hojas 64 vta. y 174 vta.). Luego, se constata que se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (*tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA*). ----------

------ 4. En razón de lo analizado, y subsanados los errores señalados en la SI N° 93/SCA/19, se aprueban las liquidaciones presentadas por el período correspondiente a los meses de junio de 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015, y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 28 de febrero de 2.019.---------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores: P. A. F., $47.365,81; J. O. F., $41.749,94; D. I. G., $125.425,26; V. J. G., $96.207,56; E. B. H., $47.223,68; J. O. I., $153.497,15; A. L. J., $54.240,71; O. D. L., $139.327,61; P. J. M., $30.379,49; B. O. M., $129.919,13; H. E. O., $117.618,37; C. A. P., $27.685,69; J. O. P., $112.560,83; R. V. P., $38.685,93; G. F. P., $58.927,90 y J. F. P., $115.217,91.----------

------ 6. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de UN MILLLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.336.032,97). ----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados (hojas 234 vta. (punto b), resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 6, y que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora. ----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($71.210,56), con más CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($14.954,22) en concepto de IVA.----------

------- 8. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

--- Dado que los importes corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para el debido control por parte de los actores cuyas liquidaciones se aprueban. -----

------ 9. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------- 1°) **APROBAR** el monto el proceso en la suma UN MILLLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.336.032,97). ----------

------ 2°) **APROBAR** la liquidación de las diferencias salariales obrantes a hojas 186/234 vta., con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 28 de febrero de 2.019. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- F., P. A., CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($47.365,81); ----------

- F., J. O., CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($41.749,94);----------

- G., D. I., CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($125.425,26); ----------

- G., V. J., NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($96.207,56); ----------

- H., E. B., CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($47.223,68);----------

- I., J. O., CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($153.497,15); ----------

- J., A. L., CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($54.240,71);----------

- L., O. D., CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($139.327,61); ----------
- M., P. J., TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($30.379,49); ----------

- M., B. O., CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($129.919,13); ----------

- O., H. E., CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($117.618,37);----------

- P., C. A., VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($27.685,69);----------

- P., J. O., CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($112.560,83); ----------

- P., R. V., TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($38.685,93); ----------

-P., G. F., CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($58.927,90);----------
-P., J. F., CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($115.217,91).----------
- La Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las sumas detalladas en esta interlocutoria. Además, efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 8 de la presente, sometiéndolo al control de los actores.----------
----- 3**°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 31/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($71.210,56), con más CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($14.954,22) en concepto de IVA.----------
------ 4°**) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
------ La presente se firma con dos Miembros del Tribunal, encontrándose en uso de licencia el señor Ministro, Dr. Miguel Ángel Donnet.----------
FDO. MARIO LUIS VIVAS y ALEJANDRO J. PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 03 DE JUNIO DE 2020. ----------
SI REGISTRADA BAJO EL N° /2.020. CONSTE. FDO. MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.---------